



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00795-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORF S.A. NIT 891.100.445-6

DEMANDADOS: YULEINIS PAOLA LINDO BARRIOS C.C. 1.140.816.432

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada YULEINIS PAOLA LINDO BARRIOS C.C. 1.140.816.432 y a favor de ORF S.A. NIT 891.100.445-6, Por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$8.289.080) correspondiente al pagaré No.01 objeto de ejecución.
 - Por concepto de intereses de plazo a partir del 09 de agosto de 2019 hasta el 09 de marzo de 2021, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Por los intereses moratorios a partir del 10 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase a la Dra. LUZ MARY DURAN MUÑOZ identificada con C.C. 36.285.246 portadora de la Tarjeta Profesional No 117.161 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

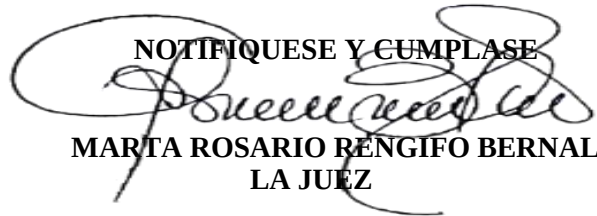
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00795-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORF S.A. NIT 891.100.445-6
DEMANDADOS: YULEINIS PAOLA LINDO BARRIOS C.C. 1.140.816.432

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00795-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORF S.A. NIT 891.100.445-6
DEMANDADOS: YULEINIS PAOLA LINDO BARRIOS C.C. 1.140.816.432

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

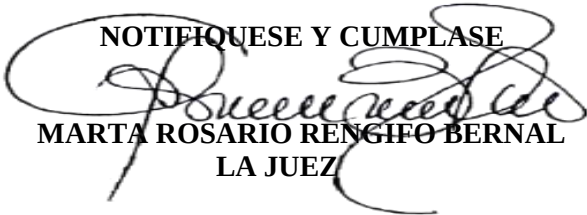
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, manifestando bajo la gravedad de juramento que los bienes relacionados son de propiedad de la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, encargos fiduciarios, o que, a cualquier otro título bancario o financiero legalmente embargables que posea la demandada YULEINIS PAOLA LINDO BARRIOS C.C. 1.140.816.432 en las diferentes entidades bancarias:

➤ GNB SUDAMERIS	➤ DAVIVIENDA
➤ COLTEFINANCIERA	➤ SCOTIABANK
➤ FALABELLA	➤ BANCO DE CREDITO
➤ BANCOLOMBIA	➤ BANCO DE BOGOTA
➤ ITAU	➤ AV VILLAS
➤ PICHINCHA	➤ BCSC
➤ COLPATRIA	➤ BBVA
➤ FINCOMERCIO	➤ BANCOMPARTIR
➤ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	➤ POPULAR
➤ BANCO DE OCCIDENTE	➤ BANCO SANTANDER
➤ BANCOOMEBA	➤ BANCO FINANDINA

Limítese en la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.303.973) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00795-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORF S.A. NIT 891.100.445-6
DEMANDADOS: YULEINIS PAOLA LINDO BARRIOS C.C. 1.140.816.432

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83170cccc98f2f37572d73c6fb4f5de2e9a00b49a50a37a345b60f4b024980c5
Documento generado en 28/11/2022 08:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>